

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de 2020

Proceso No 2020-0788

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte poder debidamente conferido, dirigido al juez competente de acuerdo a la cuantía, en los términos del artículo 74 y ss., del C.G.P. y de acuerdo a los términos que establece el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.
2. Corrija y adecue las pretensiones de la demanda como quiera que el proceso de restitución de bien no se encamina al pago de sumas de dinero o indemnizaciones.
3. Indique los linderos del bien inmueble que del cual se pretende la restitución.
4. Indique al despacho el medio por el que se obtuvo la dirección electrónica de notificación del extremo pasivo.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 31 HOY 04 DE DICIEMBRE DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
--